Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS
Origen-Secretaría de Planeación
Destino-GLORIA INES HURTADO LANGER
Tramite-COMUNICACIÓN OFICIAL - ENVIADA
Tipo Correspondencia-TRÁMITE
Radicado- 4582 - 22-07-2021
Folios- 01 - Anexos- 0

1900
San Andrés Isla,

Señores
GLORIA INES HURTADO LANGER
Apoderada Sociedad San Luis Village S.A.S
JOHN JAIRO MAY ARCHBOLD
Representante legal HOTEL VILLAGE SUCURSAL SAN ANDRÉS
Correo: ceo@sanluisvillage.co - ghlabogada@gmail.com
Teléfono: 3164466185
Bogotá

Respetado, señor(a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer ante esta secretaria, a fin de notificarse personalmente del contenido del auto N° 008 de fecha 22 del mes de julio del 2021.

En caso de que usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del código de procedimiento administrativo "**cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier: manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.**"

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la ley1437 del 2011, por favor enviar autorización mediante el correo institucional que se describe abajo

Cordialmente,

Angelica Hernandez.
ANGELICA HERNANDEZ VASQUEZ
Secretaria de Planeación
Proyecto: R. Williams
Revisó Aprobó: A. Hernandez

RECIBIDO

Nombre: _____
C.C: _____
Fecha: _____
Firma: _____

AUTO NÚMERO 008
22 de julio de 2021

"Por medio de la cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio y se adoptan otras disposiciones"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS ISLA, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto 564 de 2006 y el Decreto 1469 de 2010, la Ley 1437 de 201, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante oficio N° 17201601608 MD-DIMAR-CP07-ALITMA, con radicado N° 27233, puso en conocimiento ante la Secretaria de planeación la construcción de una plancha en concreto detrás del Hotel San Luis Village el cual ocupa parte de la zona con características técnicas de playa marítima.

Que mediante acta de visita N° 199 realizada por funcionarios de la Secretaria de Planeación el dia dieciocho (18) de noviembre de 2016, por lo cual, se constató la presunta infracción a normas urbanísticas consistente en la construcción de una plancha en concreto detrás del Hotel San Luis Village.

Que la secretaria de Planeación conmino al HOTEL VILLAGE SUCURSAL SAN ANDRÉS a través de su representante legal MARK ANDREW COTTRELL CAMPBELL, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.004.739 expedida en San Andrés, para que el dia dieciséis (16) de diciembre de 2016, se presentara ante esta dependencia y versara sobre los hechos antes referidos, en cual manifestó lo siguiente:

"DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTANEA

*(…) Se procede de la siguiente forma. PREGUNTANDO: por sus generales de ley. CONTESTÓ: es nombre y apellidos los descritos, de 39 años de edad, Estado Civil: Unión libre, Profesión u oficio: Administrador de Empresas, Lugar de Residencia: San Luis Flat Form, Teléfono: *******955. PREGUNTADO: ¿De acuerdo a la visita de inspección realizada por funcionarios de la secretaria de Planeación y mediante acta N° 199 del 2 de diciembre 2016, se encontró que está violando las normas urbanísticas en el barrio Sound Bay, consistente la construcción de plancha en la parte trasera, que tiene usted para manifestar al respecto? CONTESTO: No es una construcción, es una placa de contrapiso que se encontraba deteriorada con el paso del* tiempo, *atentando con la seguridad de las personas que visitan el inmueble. PREGUNTANDO: manifieste al despacho si usted el propietario de la obra por la que se le está requiriendo en la presente diligencia. CONTESTO: no, soy el representante legal del hotel. PREGUNTANDO: tiene usted permiso para realizar esas construcciones. CONTESTO: como son reparaciones locativas no es requerido las licencias según la norma PREGUNTANDO: sabía usted que de acuerdo a la ley 388/97, ley 810/2003 y Decreto 564 del 2006, todas las obras requieren de un permiso y/o licencia expedido por la secretaria de planeación. CONTESTO: son reparaciones locativas no requiere permiso. PREGUNTANDO: sabía usted que realizar actividades urbanísticas sin el respectivo permiso implica violación a la ley 388/97. CONTESTO: Presente certificado de cámara de comercio de San Andrés donde se encuentra establecido la representación legal de mi persona en donde también aparece la sociedad HOTELES MS S.A.S. de igual forma anexare planos sobre el hotel. PREGUNTANDO: sírvase manifestar a este despacho si ha iniciado algún trámite de licencia de construcción. CONTESTÓ: No se ha solicitado licencia por que para reparación locativa y la norma estipula que para ese tipo no se requiere licencia. PREGUNTANDO: Quiere decir, agregar o corregir a la presente diligencia. CONTESTÓ: No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes*

Que mediante el auto N° 006 de 2018 se dio inició a proceso administrativo sancionatorio en contra del HOTEL VILLAGE SUCURSAL SAN ANDÉS mediante su representante legal al momento de la

presunta infracción urbanística, el señor MARK ANDREW COTTRELL CAMPBELL, de igual forma se notificó de manera personal al señor RICARDO SANTOS FLOREZ quien para la fecha del auto actuaba en calidad de representante legal del HOTEL SAN LUIS VILLAGE.

Que, mediante auto N° 001 del 28 abril del 2021 se procedió a corregir el auto N° 006 de 2018, puesto que no establecía de manera correcta el nombre de la persona jurídica que hace sus veces de presunto infractor.

Que mediante auto n° 002 del 2021 se procedió a dar apertura a periodo probatorio, el cual fue notificado por aviso, del mismo modo, se procedió a desarrollar y practicar dentro de las pruebas decretadas una visita de inspección mediante acta N° 017 del 13 de julio de 2021 y, un informe técnico con base en artículo segundo del Auto N° 002 del 28 de abril del 2021 "*por medio del cual se ordena apertura del periodo probatoria*".

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular este Despacho se fundamenta en disposiciones de orden constitucional y legal.

Que la Ley 1437 de 2011 establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y establece en su Artículo 47 que *'' (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado, personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente (...)"

Que el Artículo *Ibídem* señala que *"(...) Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días (...)"* subraya fuera del texto.

"(...) Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos (...) "

Que el artículo 1°, de la Ley 810 de 2003, establece que, se considera como Infracción Urbanística toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, lo cual, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones, estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Adicionalmente, dicha norma señalada que *"(...) en los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causales que hubieren dado lugar a la medida (...) "*

Que el Artículo 2° *Ibídem,* establece que *"(...) Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:*

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma (...)"

Consecuentemente, el artículo 3° de la Ley 810 de 2003 establece que *"(...) En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.*

III. CONSIDERACIONES

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, la Secretaria de Planeación del Departamento Archipiélago, se corre traslado al presunto infractor, por el termino común de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Planeación del Departamento Archipiélago, de San Andrés, Providencia y Santa Catalina;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Correr traslado al HOTEL MS SAN LUIS VILLAGE SUCURSAL SAN ANDRES, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO MAY ARCHBOLD,** identificado con cedula de ciudadanía N° **77.152.841** expedida en San Andrés o quien haga sus veces de apoderado, por el terminó de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 48 de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo al HOTEL MS SAN LUIS VILLAGE SUCURSAL SAN ANDRES, el cual está representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO MAY ARCHBOLD,** identificado con cedula de ciudadanía N° **77.152.841** expedida en San Andrés, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su notificación y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla,

Angelica Hernandez

ANGELICA HERNANDEZ VASQUEZ
Secretaria de Planeación
Proyecto: R. Williams
Reviso Aprobó: A. Hernandez

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

*En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ ( ) días del mes de _____ del 20__ siendo las __: __ de la _____, se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No._____ expedida en _____, del contenido del **Acto administrativo** _____ **No.** _____ De fecha _____ ( ) del mes de _____ del año 20__. De la cual se le entrega copia autentica en ____ folios útiles y escritos.*

_____ _____

EL NOTIFICADO *EL NOTIFICADOR*